

RESPUESTA MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

STD	Dirección TP	Nombre de	Nombre	Correo Electrón	Profesión u Oficio	Título sobre el cual desea	CONSULTA CIUDADANA	RESPUESTA MINISTERIO
8626	10.12.100.15		Arturo Muñoz Mihovilovich	amunozmi@minvu.cl	Ingeniero Constructor	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE	Encuentro que 1 año de experiencia para ser ITO es poco, creo que para 3° Categoría debería ser un mínimo de 3 años y para 2° Categoría debería ser un mínimo de 5 años, con su respectiva experiencia	No se acoge comentario. Se estima que atendida la envergadura de las construcciones - edificios de uso público - es necesario exigir esa experiencia.
8627	10.12.100.15		Arturo Muñoz Mihovilovich	amunozmi@minvu.cl	Ingeniero Constructor	CONSULTA GENERAL	En que categoría quedarán los ex-funcionarios del Ministerio de Vivienda y Mop. Propongo que teniendo el título correspondiente y presentando un certificado de ex funcionario, debería quedar en 2 categoría.	No se acoge comentario. Se exige experiencia efectiva como ITO.
8648	20.20.20.254		GLORIA GARCIA	ggarcia@integraproyectos.cl	ARQUITECTO	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Confirmar si será obligatorio pertenecer a este registro Nacional de ITOs para hacer inspección técnica de edificios públicos. Será voluntario y no obligatorio en el ámbito privado? como por ejemplo en área habitacional?	Esta consulta dice relación con materias que son propias de definiciones que otorga la OGUC. No es materia de este Reglamento.
8649	20.20.20.254		GLORIA GARCIA	ggarcia@integraproyectos.cl	ARQUITECTO	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE	No se mencionan los ITOs de especialidades, no habrá categorías para este tipo de inspecciones? De existir se aceptaría ingenieros de ejecución de cada especialidad?	No es materia que se defina en este Reglamento. Sin embargo nada obsta a que sea voluntaria entre los contratantes.
8650	20.20.20.254		GLORIA GARCIA	ggarcia@integraproyectos.cl	ARQUITECTO	CONSULTA GENERAL	En relación a la responsabilidad profesional, al existir un error o infracción, la responsabilidad debe ser asumida por el profesional, o por la empresa en el caso de pertenecer a una organización?	la responsabilidad recae en el habilitado por el Registro para actuar como ITO.
8651	20.20.20.254		GLORIA GARCIA	ggarcia@integraproyectos.cl	ARQUITECTO	TITULO IV OTRAS MATERIAS	Una empresa inscrita en el registro MOP, en el área de inspecciones 7.3 categoría 1ª superior, que cuenta con experiencia acreditada. Se podría homologar con este registro?	No es posible homologar ya que son Registros diferentes, regulados por normativas sectoriales diferentes.

8652	20.20.20.25 4		GLORIA GARCIA	ggarcia@i ntegrapro yectos.cl	ARQUITEC TO	CONSULTA GENERAL	Siendo este un registro del estado, y tratándose de centralizar datos y hacer más eficientes los servicios, el estar inscrito en el registro de consultores MOP, area inspecciones de obras civiles u otras, e inscribirse en este registro, significa para las empresas entregar doblemente casi los mismos antecedentes, para fines similares. No sería posible centralizar la información de las personas naturales y/o empresas inscritas en un solo registro?	Esto está siendo evaluado actualmente por ambos Ministerios, pero mientras no se regule por ahora debe dar cumplimiento a ambos Registros.
8655	20.20.20.25 4		Mariam Maricel Tiburtini	mtiburtini @coz.cl	Ingeniero Industrial	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Art. 7 Categorías. 3ra. Categoría. "Obras a Inspeccionar serán obras de edificación....incluidos los niveles o pisos subterráneos. No podrá inspeccionar edificaciones que incorporen edificios subterráneos. Contradicción. Se dice que las obras de esta categoría podrán tener subterráneos pero que el Inspector inscrito en ella no podrá inspeccionarlas.	Se revisará .
8656	20.20.20.25 4		Mariam Maricel Tiburtini	mtiburtini @coz.cl	Ingeniero Industrial	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Art. 7 Categorías. 2da. Categoría. El profesional debe demostrar una experiencia en obras de edificación de por lo menos tres años después de la obtención de su título y durante los cuales haya actuado como inspector técnico, supervisor, fiscalizador técnico de obras, administrador de obras, encargado de obras, o constructor por un mínimo de 15.000m2 de obras edificadas en los últimos 5 años... Se admite un profesional con experiencia de tres años y luego se le exige acreditar experiencia de los últimos 5 años.	Son dos condiciones diferentes. Debe acreditar los 2 requisitos.
8657	20.20.20.25 4		Mariam Maricel Tiburtini	mtiburtini @coz.cl	Ingeniero Industrial	TITULO IV OTRAS MATERIAS	Art. 18. Infracciones y Sanciones.2) Se considerará infracción grave...c) No estar presente en la obra el titular o el suplente designado durante la ejecución de las partidas principales. Sanción inaplicable, dado que las partidas principales no están definidas en el presente Reglamento.	Las Partidas Principales serán definidas en la modificación a la OGUC que actualmente se encuentra desarrollando la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio y que dentro de este año serán enviadas a
8658	20.20.20.25 4		LUIS R PEÑA ZUÑIGA	luisricard opena@g mail.com	Constructo r Civil. Docente	CONSULTA GENERAL	Adjunto archivo	se agregaron al final del documento.

8661	20.20.20.25 4		Mariam Maricel Tiburtini	mtiburtini @coz.cl	Ingeniero Industrial	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Dice el artículo 9 que la experiencia profesional se podrá acreditar: 1. Con copia de los permisos de edificación y de las respectivas recepciones definitivas. Los permisos de edificación tienen una vigencia de 3 años y en la mayoría de ellos la inspección técnica figura como "a nominar" y por lo tanto NO CONSTARÁ en el el profesional inspector técnico de obras en dicho documento.	Si no es posible contar con estos Permisos de Edificación, tiene la opción que señala el N° 2 del Art. 9°, es decir los contratos.
8662	20.20.20.25 4		Mariam Maricel Tiburtini	mtiburtini @coz.cl	Ingeniero Industrial	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	Es requerimiento que quién se inscriba como persona natural presente c)copia de iniciación de actividades. POr otro lado, en el punto B) Solicitud de persona jurídica se exige que los profesionales que la persona jurídica acredite, deben presentar la documentacion solicitada en A). Esto implica que cada profesional que pertenezca al staff de la persona jurídica debe presentar "iniciación de actividades". ¿Cuán relevante es la figura de la persona jurídica en este reglamento, si cada uno de sus profesionales debe presentar iniciación de actividades?	Se debe analizar con la División de Desarrollo Urbano quien está en proceso de revisión de las adecuaciones a la OGUC que dispuso la Ley N° 20.703. Ellos analizan la posibilidad de exigir a todos las Iniciación de Actividades.
8663	20.20.20.25 4		Colegio de Constructores Civiles e Ingenieros Constructores de Chile A.G.	contacto @colegioc onstructo res.cl		TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	En el Artículo 8.- Acreditación de Idoneidad Técnica: Debe decir: Se podrán inscribir las personas naturales que acrediten estar en posesión del título profesional de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, exhibiendo el Certificado de Título expedido por alguna Universidad Estatal o Particular	Se reconsiderará y se revisará el Reglamento. Y se AGREGARÁN LOS TÍTULOS DETALLADOS COMO LO DICE LA LEY)
8664	20.20.20.25 4		Colegio de Constructores Civiles e Ingenieros Constructores de Chile A.G.	contacto @colegioc onstructo res.cl		TITULO IV OTRAS MATERIAS	En el Título IV; Otras Materias; en este título debe obligatoriamente incluirse la Ética, que debe estar presente y regular la participación de profesionales en todos los actos públicos y privados, más aún en los tiempos que corren. Esta materia debe estar confiada a los respectivos Colegios Profesionales a través de sus Comisiones de Ética.	Las técnicas del buen construir se entregan por la LGUC, OGUC y y las Normas Técnicas. En cuanto a la asociación a colegios profesionales es una materia que se encuentra dentro del ámbito privado de las personas y su
8665	20.20.20.25 4		Colegio de Constructores Civiles e Ingenieros Constructores de Chile A.G.	contacto @colegioc onstructo res.cl		TÍTULO I DISPOSICIONE S GENERALES	En el Consejo de Apelación no se consulta un representante del Colegio de Constructores	El Consejo de Apelación se encuentra definido en la Ley N° 20.703. Cualquier modificación de ésta no es materia de esta Consulta Ciudadana

8666	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	Respecto del reglamento, su aplicación e implementación, es que estimamos de la mayor relevancia generar una mesa de trabajo que pondere la gradualidad de la implementación, la potencial aclaración de conceptos acuñados en la Ley, y alcance en cuanto a los destinos de las edificaciones que queden sometidas a las exigencias del presente reglamento. Proponemos conformar dicha mesa con todos los actores relevantes, públicos y privados, personas naturales y jurídicas, mundo académico, entre otros. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, Cámara Chilena de la Construcción	Esto no es materia de regulación mediante este Reglamento.
8667	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	La realidad de la empresa privada (persona jurídica) y de una persona natural, distan mucho, por cuanto, el registro debe ser un reflejo coherente de estas dos realidades distintas. Como lo hace el registro MOP, debe existir un registro para las empresas y otro registro para personas. Como está planteado en este momento, las empresas tienen un tratamiento muy similar a los profesionales independientes. Esto genera un escenario muy desfavorable para las empresas. Por una parte se responsabiliza al ITO, pero las sanciones las recibe la empresa; el sistema que implementa el reglamento debe mostrar mayor coherencia interna de modo que existan incentivos y sanciones que consideren que dicha responsabilidad es compartida. Es más, dado que una persona jurídica generalmente incorpora a más de una persona natural, no resulta comprensible que la sanción sea compartida por todas las personas que trabajan para la empresa. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC.	No se acoge comentario, porque la ley establece que los requisitos en el caso de personas jurídicas, deben ser cumplidos por el profesional que efectúa la supervisión de la obra. Ley N° 20.703 art. 3°.
8668	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	El registro de personas jurídicas deben exigir el requisito de experiencia adquirida por la empresa (UTM asesorías) y un mínimo de profesionales del staff con una antigüedad de al menos un año en la empresa. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, Cámara Chilena de la	No se acoge comentario. Es una medida que de adoptarse tendría implicancias que deben analizarse en materia de libre competencia.

8669	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	La operacionalización del registro, su funcionamiento ya implementado, no se adapta a la velocidad con que funciona el mercado hoy. Niega la posibilidad y el derecho de los individuos a desempeñar un negocio, ya que lo vincula con velocidades de terceros. Afecta negativamente el mercado. Se pueden perder oportunidades de negocio producto de los plazos que se establecen para el registro de profesionales. Pablo Alvarez T., Gerente de vivienda y Urbanismo, CChC	La operatoria del Registro no será lenta. El MINVU tiene basta experiencia en la gestión de Registros.
8670	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	En el caso de una persona jurídica, los principales responsables son el equipo directivo, por lo tanto son ellos quienes deben ser 'la ITO', ellos designan al profesional que estimen adecuado y competente para que operacionalice la inspección en terreno. En el caso de una persona jurídica, los principales responsables son el equipo directivo, por lo tanto son ellos quienes deben ser 'la ITO', ellos designan al profesional que estimen adecuado y competente para que operacionalice la inspección en terreno. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, Camara Chilena de la Construccion	Cabe tener presente que la Ley N 20.703 introdujo modificaciones a la LGUC con el firme objeto de determinar responsables en estas materias, y se estableció que el ITO es solidariamenete responsable con el Constructor. Es el profesional que habilitó a la persona jurídica quien será el responsable.

8671	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	<p>Cabe hacer presente que es imposible hacer efectivo que el suplente se encuentre inscrito. Lo anterior, dado el elevado número de inspectores suplentes que tiene cada ITO. Respecto del rol del suplente, como se encuentra planteado actualmente, dicho suplente no sería tal, ya que debiera estar previamente contratado por la empresa en caso de ser una persona jurídica.</p> <p>Junto con ello, la categoría del suplente se vincula a la categoría del ITO titular, pese a que lo que debiera determinar la categorización del suplente es la obra inspeccionada, y no otro criterio.</p> <p>Destacaría que se pierde la utilidad del ITO suplente si se le tienen las mismas exigencias operativas para funcionar. Este era el único que le entregaba la flexibilidad necesaria para operar realmente el registro sin genera un impacto tan negativo al funcionamiento de la empresa. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC.</p>	<p>Lo que se exige por la Ley y el Reglamento es que uno o más profesionales acrediten su experiencia y calidad técnica de manera tal que se entiendan habilitados para actuar en el tipo de obra que deba ser Inspeccionada. Por lo tanto la experiencia que debe demostrar el ITO será de acuerdo a la magnitud de la obra que deba supervisar según como lo determine el Reglamento.</p>
8672	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	<p>El texto, al parecer, refiere indistintamente a "inspector" y "supervisor". Conforme a lo que indica la OGUC, el rol de ITO y Supervisor están definidos y tienen distintas atribuciones. Se agradecerá definir claramente, cada vez que se haga mención en el texto, si se refiere a uno o a otro. Es más, uno de ellos se define como arquitecto, y por ende quedaría limitado el rango de profesionales competentes que podrían desempeñarse como ITO solamente a quienes poseen el título de arquitecto. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC.</p>	<p>La ley de calidad y a su vez la DDU en las adecuaciones a la OGUC ha establecido ambos términos como sinónimos. "inspector" y "supervisor"</p>

8673	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	El plazo que se entrega para poder procesar la inscripción de un ITO, para efectos de una empresa, no se ajusta al dinamismo del mercado, ya que las contrataciones por obra o por proyecto no permiten tener a alguien contratado a la espera de que sea validado en el registro para, posteriormente, permitirle trabajar en obra. Esto aplica para ITOs titulares, así como para ITOs suplentes. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, Camara Chilena de la Construccion	No se valida. Debe estar inscrito para poder actuar como ITO
8674	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS		Son documentos esenciales o básicos, no los de experiencia que son más dinámicos. Se revisará.
8675	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	La actualización propuesta al registro debe ser coherente con los periodos de vigencia. Si la inscripción tiene una vigencia de seis años, no es coherente solicitar la renovación de todos los documentos antes del vencimiento de los dos primeros años. Además preocupa la que una actividad de privados quede expuesta a los plazos de tramitación de un registro. Quita de los ciudadanos el derecho a ejercer y trabajar. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC.	se revisará.
8676	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	Se solicita que el reglamento (u otro documento referencial) clarifique específicamente cómo se operacionaliza el vínculo SEREMI/MINVU, para efectos de la administración/gestión del registro. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC	Esta materia está regulada en Art. 2° y 3° del Reglamento.
8677	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENT O DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	De modo de agilizar el proceso de inscripción en el registro, se solicita que se implemente una plataforma en línea que permita, como lo hace el proyecto DOM en línea, dado que existen fuentes de información variadas que permiten corroborar la información solicitada, por lo que no se justifica la exigencia de la presentación de documentos en formato impreso. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC.	Se evaluará.

8678	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO O DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	Para la inscripción en el registro, se solicita que se permita, para todos los documentos, presentar copias notariales, dado que la obtención de originales genera una carga administrativa muy grande, que no se justifica para efectos de inscripción o renovación en el registro. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC	Se permite, sin embargo de agregará en un inciso en términos más claros.
8679	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	En lo que respecta a las obligaciones y limitaciones a las empresas de inspección, la propuesta solicita aclarar se determine cuándo existe habitualidad en la prestación de servicios y cuáles son las normas de construcción a las que la ITO debe sujetarse en su revisión; ambos son temas de la mayor trascendencia, por cuanto definen el alcance e impacto de la operacionalización de la Ley 20.703. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC.	En cuanto al tema de la "Habitualidad" hemos entendido que da lugar a interpretaciones, por lo cual se solicitó en conjunto con el MOP a la SEGEOB la modificación de la Ley N° 20.703 en lo referido a estas incompatibilidades y la eliminación del concepto. En cuanto a las normas de construcción es una materia de interpretación de la LGUC y que es por lo tanto
8680	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	¿Cuáles son las normas de construcción que el ITO debe velar que se cumplan, conforme al Art. 18 de la LGUC y el Art. 7.3.c. de la Ley? La LGUC establece, en su artículo 18 inciso tercero, que el ITO tiene una obligación de velar por que se cumpla con las normas de construcción aplicables a la obra, y la Ley señala en su artículo 7.3.c. que incurre en una falta grave el ITO que no efectúe tal revisión, sin aclarar cuál es el alcance de dichas normas. En caso que el ITO no cumpla dicha existencia, éste puede ser sancionado con una infracción grave. Ahora bien, la LGUC únicamente da cuenta de la existencia de dichas normas, sin aclarar o definir cuáles serían estas, por lo que al realizar la labor de inspección, el ITO no tiene un parámetro con el cual contrastar si se ha dado cumplimiento o no a la exigencia legal específica. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC	En cuanto a las normas de construcción es una materia de interpretación de la LGUC y que es por lo tanto de competencia del la DDU y no propia de este Reglamento. En todo caso cabe destacar que las normas de construcción están referidas a todas aquellas como la LGUC, la OGUC, las normas oficiales y asimismo las normas técnicas que determinen las especificaciones y el arte de la urbanización y la construcción. Los parámetros que debe supervisar el ITO son aquellos entregados en las propias especificaciones de la obra. (Yo agregaría que entre éstas se encuentran todas las citadas expresamente en la OGUC)

8681	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	Partidas Principales –No se debe exigir supervisión permanente o permanencia, sino Recepciones o hitos de control - los profesionales directos (de la empresa contratista) no están permanente en el terreno observando, por ejemplo, el fraguado del hormigón (tiempo de alzaprimado, enfierradura, hormigonado con su etapa de maduración, raleo o desalzaprimado); partidas son 24/7 en términos de desarrollo. La ley 20.703 exige más de la ITO que de los propios responsables de la construcción en cuanto a inspección de partidas y permanencia. Esto debe ser rectificado considerando hitos de control. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y	La OGUC las definirá. Actualmente en DDU para ser enviado dentro de este año a la CGR.
8682	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	En lo que respecta a las partidas principales, en la medida en que estas no hayan sido determinadas, y no exista una definición en la OGUC, resulta difícil determinar el real impacto del reglamento y su verdadero alcance. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC.	Las Partidas Principales serán definidas en la modificación a la OGUC que actualmente se encuentra en desarrollo en la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio y que dentro de este año serán enviadas
8683	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil industrial	CONSULTA GENERAL	En cuanto a la presencia de la ITO en obra, y específicamente en lo que refiere a las partidas principales, este reglamento está exigiendo (en conjunto con la OGUC) la supervisión presencial de la ITO en faenas/partidas en las cuales los profesionales de la empresa constructora no están supervisando de manera presencial. En este sentido, la responsabilidad se está delegando de manera asimétrica, ya que exige mayor supervisión presencial del ITO que a quienes ejecutan directamente el proyecto (empresa constructora).	La Ley N° 20.703 exige esta presencia del ITO en las partidas principales.
8684	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil Industrial	CONSULTA GENERAL	Respecto del grado de supervisión, se solicita que se considere solicitar la inspección selectiva o aleatoria que se plantea en el MITO. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC.	La Ley N° 20.703 exige esta presencia del ITO en las partidas principales. El detallamiento del tipo de supervisión es materia de la OGUC.

8685	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil Industrial	CONSULTA GENERAL	En cuanto a las sanciones, dado como se plantean actualmente en el reglamento, se define un escenario en el cual es absolutamente desfavorable ser una persona jurídica (EMPRESA). Esto, ya que las sanciones comprenden la suspensión temporal del registro, lo que impediría que la inspección se realice en todas las obras contratadas de la empresa. En la práctica, esto implica que la empresa queda sin operación, y por ende, sin financiamiento. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC.	Las sanciones, atendida la gravedad de la infracción, justamente lo que persiguen es impedir el funcionamiento de una persona jurídica, asimismo una persona natural.
8686	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil Industrial	CONSULTA GENERAL	Conforme a lo que indica el Reglamento (artículo 18.3.d), el/la ITO habría de denunciar al mandante, que es quien lo contrató en un principio (existiendo vínculo y dependencia). Generando una figura que es un poco compleja de visualizar en cuanto a su real aplicación. En este sentido, se solicita proponer alternativas que permitan al ITO desempeñarse y denunciar (cuando corresponda) haciendo uso de un conducto más factible de ser aplicado. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y Urbanismo, CChC.	Las infracciones son establecidas por la Ley N° 20.703 y en este caso particular, es obligación del ITO denunciar atendida la gravedad de no corregir trabajos denunciados previamete como defectuosos.
8687	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil Industrial	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Respecto a las categorías: Consideramos excesiva la experiencia de ocho años después de la obtención del título exigida al profesional para contar con una experiencia de 40.000 m2. de obras edificadas. Proponemos un mínimo de 4 años desde la obtención del título profesional. El registro de personas jurídicas deben exigir el requisito de experiencia adquirida por la empresa (UTM asesorías) y un mínimo de profesionales del staff con una antigüedad de al menos un año en la empresa. Pablo Alvarez T., Gerente de	No se acoge comentario. Se estima que atendida la envergadura de las construcciones - edificios de uso público - es necesario exigir esa experiencia.

8688	20.20.20.25 4	Pablo Alvarez Tuza	Pablo Alvarez Tuza	palvarezt @cchc.cl	Ingeniero Civil Industrial	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Respecto a los certificados emitidos por el empleador o mandante de la o las obras, requisito para acreditar la experiencia profesional, sugerimos que solo se indique el nombre y no el Rut del profesional que estuvo en la obra como se solicita en el apartado 2.a) del artículo N°9 del registro propuesto. Proponemos que la experiencia de la persona jurídica también de pueda acreditar con facturas que acrediten la participación de esta en el servicio de inspección técnica de obras. Pablo Alvarez T., Gerente de Vivienda y	Se estima que el RUT es necesario que se incorpore ya que es el documento de identificación nacional. No se acoge la propuesta de agregar experiencia de la persona jurídica por cuanto no es medible la experiencia de un ente ficticio. Se solicita acreditar por una persona natural que tiene conocimientos sobre las materias revisadas o inspeccionadas.
8689	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	CONSULTA GENERAL	En general, el Reglamento de la Ley 20.703, que crea el Registro Nacional de ITO, aparece confuso, en forma y fondo, en tanto utiliza conceptos contradictorios, así como las diferentes capacidades de las personas jurídicas respecto las de las personas naturales; no aclara adecuadamente las fallas en el texto de la propia ley e insiste en aspectos no resueltos, como en el caso de la "normalización técnica" y en las "partidas principales".	No se explicita cuál es la poca claridad que nota, por lo tanto no se puede contestar sobre las contradicciones que ve. En cuanto a las Partidas Principales, estas serán definidas en la modificación a la OGUC que actualmente se encuentra en desarrollo en la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio y que dentro de este año serán enviadas a CGR. En el intertanto deben ser definidas previamente por el proyectista.
8690	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	ART. 5. Inscripción de Personas Naturales. Se sugiere completar la definición del título profesional que deben acreditar las personas naturales, agregando que "los títulos deben ser otorgados por entidades de la educación superior reconocidas por el Estado". (Aunque está dicho en ART. 8, debería aparecer en este Art. 5)	se acoge la solicitud. Se agregará la exigencia del título profesional, sin perjuicio que más adelante se detalla también.
8691	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS	ART. 8. Se puede eliminar, modificando el ART 5.	No. Porque son conceptos distintos.
8692	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	ART. 9. Eliminar segundo párrafo, por confuso y hasta contradictorio. Respecto de la experiencia profesional, en 1.a) agregar "título profesional".	No es posible aceptar la propuesta en virtud de que es necesario indicar como se computa la experiencia profesional para el caso de inscripción de personas jurídicas.")

8693	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Construc tor Civil	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENT O DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	ART. 10. Indicar si el Registro permanecerá abierto todo el año o en su defecto, indicar plazos o modalidad atención.	El Registro permanece habilitado todo el año y, las dependencias de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo atienden regularmente en horario de oficina.")
8694	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Construc tor Civil	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENT O DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	ART. 11. Eliminar "copia de iniciación de actividades". Agregar, en el caso de las personas jurídicas, expresar que el giro está relacionado con la inspección técnica de obras.	Se considera pertinente la acotación y se considera eliminar la exigencia de "Iniciación de actividades". No se acoge la exigencia de especificar el giro de las personas jurídicas. Lo que sí es exigible porque la ley lo pide, es que la persona jurídica, en su constitución cuente con objeto social que contemple la inspección de obras
8695	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Construc tor Civil	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENT O DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	ART. 11. Se propone revisar la inclusión de Universidades, Corporaciones y Fundaciones, dentro de quienes puedan inscribirse en el Registro Nacional de ITO, las que por lo general son clientes o mandantes, por lo que no cumplirían con la inhabilidad indicada en la Ley. Además, las Universidades poseen laboratorios que muchas veces son convocados para resolver conflictos entre los agentes de la construcción, por lo cual no les corresponde ofrecer servicios de ITO, en tanto ello constituye un evidente conflicto de intereses. Situación similar sucede, en nuestra opinión académica y gremial con los Directores de Obra y los Inspectores Fiscales, quienes por ningún motivo pueden ejercer como ITO, en tanto son mandantes de los proyectos que ejecutan o fiscalizan respectivamente.	Cabe tener presente sobre su aprehensión, que las incompatibilidades obligan a estas Universidades, fundaciones o corporaciones, ya que son establecidas por ley; por lo tanto si les afectan, deben inhabilitarse y no pueden inscribirse.
8696	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Construc tor Civil	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENT O DE INSCRIPCIÓN EN EL	ART. 12. Resolución de la Inscripción. Agregar "Si transcurrido el plazo de 20 días hábiles, la SEREMI no se ha pronunciado, se entenderá por aceptada la solicitud".	No. Ante el Silencio de la Ley se rige por Art. 64 de la Ley 19.880)
8697	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Construc tor Civil	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENT O DE INSCRIPCIÓN EN EL	ART. 13. Observaciones a la Solicitud de Inscripción. Agregar "Si transcurrido el plazo de 20 días hábiles, la SEREMI no se ha pronunciado, se entenderá por aceptada la solicitud".	No. Ante el Silencio de la Ley se rige por Art. 64 de la Ley 19.880)

8698	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Construc tor Civil	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENT O DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	ART. 16. Certificado de Inscripción vigente. Extender la vigencia del certificado a 180 días corridos. No tiene sentido limitarlo a 60 días, en tanto estos certificados solo acreditan inscripción vigente, la cual solo puede modificarse por efecto de alguna sanción.	No. Se estima que es un plazo prudente. Además los certificados serán gratuitos y podrán obtenerse mediante una plataforma virtual.
8699	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Construc tor Civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	ART. 18. Infracciones y Sanciones. Dada la relevancia que adquiere el Libro de Obra, en la comisión de faltas u omisiones atribuibles a la ITO, el Reglamento debe disponer entonces que dicho documento debe estar siempre a cargo del ITO o de la ITO, para su resguardo y administración.	Las definiciones del Libro de Obras están entregadas por la OGUC, por lo tanto no es materia de este Reglamento.
8700	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Construc tor Civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	ART. 18. También es preciso insistir en la correcta descripción de las "partidas principales", que aparecen como causal de infracciones. Lo mismo respecto de las "normas de construcción", dada la situación de obsolescencia que presentan dichos instrumentos. Cabe recordar además que, por definición, las normas técnicas (INN) son de aplicación voluntaria.	Las Partidas Principales serán definidas en la modificación a la OGUC que actualmente se encuentra en desarrollo en la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio y que dentro de este año serán enviadas a CGR. En el intertanto deben ser definidas previamente por el proyectista. En cuanto a las
8701	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Construc tor Civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	ART. 18. Especial reflexión, en la definición de infracción gravísima, debe hacerse respecto de la causal d) que obliga a la ITO a denunciar al propietario (mandante) de una obra en tanto este es quien debe contratar los servicios de la ITO.	Esto no es materia de regulación mediante este Reglamento.
8702	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Construc tor Civil	CONSULTA GENERAL	En el Registro Nacional también debe considerarse "Especialidades" tales como "Edificios industriales"; Edificios Residenciales y comerciales", "Hospitales y Edificios Públicos", entre otros, además de las "Categorías" ya consideradas.	No se acoge observación por cuanto la definición de edificio de uso público acoge a las especialidades señaladas según carga ocupacional. NO obstante lo anterior se considerará incorporar 1° categoría frase que señale que Estará habilitado también para

8703	20.20.20.254	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@bau.cl	Constructor Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Respecto de los "Certificados de obras inspeccionadas", según se desprende del borrador de Reglamento, una misma obra podrá servir como "certificado de experiencia" para varios postulantes al Registro. Por ejemplo, una obra de 10.000 m2 servirá para certificar experiencia del o los socios de la Persona Jurídica; de cada socio como persona natural y la misma para el "Gerente de Área", para el "Supervisor-visitador", para el o los ITOs residentes y para el o los ITOs ayudantes, arquitectos, calculistas, proyectistas de especialidades, etc ¿Todos y cada uno de ellos podrán acreditar experiencia en base al mismo edificio?	El Art. 9 n° 2 exige que la calidad de la participación debe ser detallada.
8704	20.20.20.254	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@bau.cl	Constructor Civil	CONSULTA GENERAL	En los artículos transitorios, letra b) se describe, entre los posibles desempeños, a los "Fiscalizadores Técnicos de Obras"(sic). ¿Qué son?	Este concepto es el que entrega el D.S. N° 49 (V. y U.) modificado el año 2015 por el D.S. N° 115.
8705	20.20.20.254	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@bau.cl	Constructor Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	ART. 6. Inscripción de Personas Jurídicas. Reemplazar la definición del requisito "un profesional que efectúe la labor de supervisión de obras" por la correcta que debe decir "por un profesional que cumpla el cometido de inspector técnico de obras. La Ley 20.703 no considera ni ha tenido en cuenta lo que expresa con extrema claridad en la OGUC, en el Art. 1.1.2. Definiciones, especifica que "Supervisor": (es el) autor del proyecto de arquitectura de una obra o el profesional competente que lo reemplace, cuya misión es velar porque el proyecto de arquitectura se materialice en la forma concebida y de acuerdo con el correspondiente permiso de edificación.	se modifica el artículo 6 cambiando "un profesional que efectúa la labor de supervisión de obras" por un profesional que cumpla el cometido de inspector técnico de obras."

8706	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	La labor de supervisar solo le corresponde al profesional arquitecto de una determinada obra, por lo que se debe buscar el mecanismo que permita definir al ITO como el profesional competente que debe verificar que las obras se ejecuten de acuerdo al proyecto aprobado.	Se evaluará una modificación de redacción en la redacción del art. N°6
8707	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	(OGUC) se define como "Inspector técnico": profesional competente, independiente del constructor, quien fiscaliza que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción que le sean aplicables y al permiso de construcción aprobado. Se entenderá también como tal, la persona jurídica en cuyo objeto social esté comprendido el servicio de fiscalización de obras y que para estos efectos actúe a través de un profesional competente. Por otra parte, el mismo ART. 6, solo exige que el "profesional que efectúe la labor de supervisión, "debe tener con la persona jurídica, un vinculo comercial permanente" lo cual hace posible que cualquier persona natural, que tenga un "empleado" que cumpla los requisitos, puede optar a la inscripción en el registro.	La inscripción procederá en tanto el proponente cumpla con todos los requisitos que fije el Reglamento para su inscripción, independientemente de su condición contractual pasada.")
8708	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	ART. 7. En el último párrafo de este artículo, se estipula que "las labores de suplencia podrán ser ejercidas por "uno o más profesionales registrados", lo cual mueve a confusión en su interpretación literal, en el contexto de "¿por qué se permitiría que una o más personas puedan remplazar a un suplente?". Si es un profesional inspector, solo puede ser remplazado por otro, de igual competencia.	Se mejora la redacción del art. 7° quedando"las labores de inspección técnica de obras podrán ser suplidas por uno o más profesionales registrados. Sin embargo así es, solo puede ser reemplazado por otro de igual competencia. Lo dice el art.
8709	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	RECTIFICACIÓN CONSULTA 8708 - ART. 6. En el último párrafo de este artículo, se estipula que "las labores de suplencia podrán ser ejercidas por "uno o más profesionales registrados", lo cual mueve a confusión en su interpretación literal, en el contexto de "¿por qué se permitiría que una o más personas puedan remplazar a un suplente?". Si es un profesional inspector, solo puede ser remplazado por otro, de igual competencia.	Se mejora la redacción del art. 7° quedando"las labores de inspección técnica de obras podrán ser suplidas por uno o más profesionales registrados.")

8710	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	ART. 7. Categorías de Inscripción. En la 1ª. Categoría, está demás enumerar las obras a inspeccionar, en tanto solo debe establecerse que un ITO inscrito en esta queda habilitado para inspeccionar cualquier obra de edificación. Además en la misma enumeración se excluyen edificios de mayor complejidad, como centros comerciales, edificios educacionales, casas de acogida para ancianos, minusválidos, clínicas de salud, laboratorios, construcciones domésticas, edificios para certificación LEED, entre otros.	Se acoge, por lo que se evaluará incorporar en 1º categoría frase que señale que Estará habilitado también para inspeccionar obras de inscripción de 2º y 3º categoría.
8711	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	ART. 7. También resulta necesario restringir las actuaciones de los profesionales aspirantes a la inscripción en el Registro, específicamente en el caso de los "encargados de obra", al cual se le equipara con el "constructor".	La observación no presenta claridad en lo que apunta
8712	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	ART. 7. Respecto de la experiencia especificada para 1ª categoría, resulta a todas luces insuficiente establecer solo 8 años desde la obtención del Título Profesional, lo mismo respecto del volumen de obras que se exige demostrar: 40.000 m2 construidos. Esta última cifra representa no mas de 10 edificaciones de mediana altura, o de viviendas en extensión. En nuestra opinión, una persona natural o jurídica, para asumir la responsabilidad de inspeccionar "cualquier obra de edificación" debe demostrar experiencia de al menos 15 años después del título y un volumen de obras ejecutadas o inspeccionadas, muy superior al propuesto en el Reglamento, con un mínimo de 300.000 m2.	No se acoge comentario. Se estima que atendida la envergadura de las construcciones - edificios de uso público - es pertinente exigir esa experiencia.
8713	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	ART. 7. Llama la atención que se acote a "edificios de mas de 12 m de altura", es decir, construcciones de 3 o 4 pisos, en circunstancias que las edificaciones que se levantan en la actualidad, superan los 50 metros de altura. Es perentorio revisar este requisito.	Se mantiene lo señalado en el artículo 7º en virtud de que la inspección de edificios de más de 12 m de altura queda restringida a la 1a categoría del Registro.

8714	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS	ART. 7. b) Para el caso de la 2ª Categoría propuesta, caben los mismos comentarios anteriores, a saber: consultas 8710, 8711, 8712, 8713.	ver respuestas 67 y 68
8715	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS	ART. 7. b) Para el caso de la 2ª Categoría propuesta ¿se incluyen viviendas en extensión?	Sí, en virtud de que las viviendas en extensión han de entenderse como edificaciones de altura no
8716	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	ART. 7. c) 3ª. Categoría. El cometido de ITO no es posible cumplirlo a cabalidad demostrando tan solo un año de experiencia, contado desde la obtención del Título. Debe exigirse al menos 3 años de ejercicio o, de lo contrario, 2 años después del título además de acreditar haber cursado y aprobado un programa de perfeccionamiento en la especialidad, en alguna institución de educación superior reconocida por el Estado. Conviene tener presente que en Europa, los profesionales una vez titulados, deben ser tutorados al menos por un período de 3 años, antes de ser autorizados para ejercer.	La experiencia de un año señalada en el artículo 7º para la 3a categoría es en el ejercicio de funciones de inspector técnico de obras.")
8717	20.20.20.25 4	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	LUIS RICARDO PEÑA ZUÑIGA	lpena@ba u.cl	Constructo r Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	ART. 7. c) 3ª. Categoría. En el enunciado de las obras a inspeccionar hay un evidente error de redacción en tanto se dice que los profesionales registrado en esta categoría podrán inspeccionar "edificios que tengan hasta 3 pisos de altura, incluidos los niveles subterráneos", y a renglón seguido, se les prohíbe "inspeccionar edificaciones que incorporen niveles subterráneos".	Se modifica de la redacción "incluidos los niveles subterráneos")
8718	20.20.20.25 4		Luis Gonzalez A. ITEC	lgonzalez @enfierra duraitec.c l	Ingeniero Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS	Se adjunta documento con observaciones	A continuación están las consultas y las respuestas

8719	20.20.20.25 4	Luis Gonzalez A. ITEC	Igonzalez @enfierra duraitec.c I	Ingeniero Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	OBS. 1: Artículo 6. Debe incluirse un párrafo que aclare que en el caso de las personas naturales, no podrán actuar en una categoría mayor a lo que su experiencia profesional lo acredite, a pesar que cuente con un vínculo comercial permanente con una persona jurídica que este registrada en una categoría mayor a la experiencia del profesional, o desde el otro punto de vista, una persona jurídica no podrá actuar con profesionales que no cumplan con la experiencia profesional que corresponde a la categoría de la obra que se esté inspeccionando, a pesar que como persona jurídica este registrada en la categoría que cumpla los requisitos para esa obra.	efectivamente se trata de que solo pueden inspeccionar obras los profesionales que posean la experiencia acorde con la obra que inspeccionan. Esto está dicho en el Art. 6° inc. 2°
8720	20.20.20.25 4	Luis Gonzalez A. ITEC	Igonzalez @enfierra duraitec.c I	Ingeniero Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Artículo 7: Se recomienda mejorar redacción de este cuadro, ya que a primera interpretación se entiende que solo está habilitado para inspeccionar las obras listadas: Terminales rodoviarios, ferroviarios y aeropuertos, etc.	Se acoge, por lo que se evaluará incorporar en 1° categoría frase que señale que Estará habilitado también para inspeccionar obras de inspección de 2° y 3° categoría.
8723	20.20.20.25 4	Cristian Madariaga R.	Cristian Madariaga R. camadari @uc.cl	Constructo r Civil	TÍTULO I DISPOSICIONE S GENERALES	Se requiere precisar el alcance de las denominadas "Partidas Principales", pues esto repercute en la cantidad de profesionales que se deben destinar a cada obra, en función de cuántas de estas partidas se desarrollen de manera simultánea en un proyecto, en las distintas etapas de éste.	serán definidas en la modificación a la OGUC que actualmente se encuentra desarrollando la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio y que dentro de este año serán enviadas a CGR. En el intertanto deben ser definidas previamente
8724	20.20.20.25 4	Cristian Madariaga R.	Cristian Madariaga R. - DECON UC camadari @uc.cl	Constructo r Civil	TÍTULO I DISPOSICIONE S GENERALES	sanciones para quien no denuncie al Propietario, si éste no ordena la corrección de trabajos defectuosos cuando se trate de la estructura soportante del edificio. Dado que el Mandante es quien contrata el servicio de ITO, se sugiere desarrollar un mecanismo que permita velar por el cumplimiento del proyecto de manera transparente y ética, pero que considere lo complejo que puede resultar denunciar a su propio cliente.	"se mantiene la redacción en virtud de que lo que se pretende resguardar es la calidad de la obra.")
8725	20.20.20.25 4	Cristian Madariaga R.	Cristian Madariaga R. - DECON UC camadari @uc.cl	Constructo r Civil	TÍTULO I DISPOSICIONE S GENERALES	En el artículo 6 hace referencia a los conflictos de interés: ¿Cómo operaría este mecanismo para grandes organizaciones, que dentro de sus divisiones posee una ITO, pero que debido a la gran cantidad de trabajadores que posee, es difícil poder determinar parentesco entre cualquiera	Se deben remitir al Art. 4° y 5° de la ley N° 20.703 que establece las inhabilidades e incompatibilidades

8726	20.20.20.254	Cristian Madariaga R.	Cristian Madariaga R. - DECON UC	camadari@uc.cl	Cosntructo r Civil	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 143 indica que el ITO estará encargado de supervisar que la obra se ejecute de acuerdo a proyectos de arquitectura, cálculo y especialidades. No se hace referencia en el documento a Inspectores de Especialidades o a los requisitos que deben tener éstos.	No es materia que se defina en este Reglamento.
8727	20.20.20.254		Manuel Galindo	manuel.galindo@poch.cl	Ingeniero Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Artículo 7: Categorías De inscripción. En primera categoría se incluyen obras a inspeccionar de emisoras de telecomunicaciones. ¿Cómo se acredita la experiencia en esos casos si no se puede asociar esa experiencia a la cantidad de m2 construidos o a la edificación en altura que se exige?	Esta categoría se refiere a edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de emergencia, y señala : "tales como.....emisoras de telecomunicaciones. NO se refiere a la antena propiamente tal.
8728	20.20.20.254		Manuel Galindo	manuel.galindo@poch.cl	Ingeniero Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Se indica que la experiencia de los profesionales estará referida a obras que cuenten con recepción final por parte de la respectiva DOM. ¿Cómo se reconoce la experiencia en el caso de las obras de infraestructura de telecomunicaciones que hasta el año 2012 se realizaban sólo bajo un Aviso de Instalación y no se procedía con una recepción final por parte de la DOM?	Esta categoría se refiere a edificios que deban mantenerse en operación ante situaciones de emergencia, y señala : "tales como.....ejemplifica a continuación. NO se refiere a la antena propiamente tal.
8729	20.20.20.254		Manuel Galindo	manuel.galindo@poch.cl	Ingeniero Civil	CONSULTA GENERAL	No se habla de Itos de especialidades, no serán normados?	No se regula la actividad por especialidades, salvo las propias de cada Categoría.
8730	20.20.20.254		Manuel Galindo	manuel.galindo@poch.cl	Ingeniero Civil	CONSULTA GENERAL	Quien firmara para la RF solo el Ito residente o también firmara el representate de la persona jurídica.	No es materia que se defina en este Reglamento.
8731	20.20.20.254		Manuel Galindo	manuel.galindo@poch.cl	Ingeniero Civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	¿Cuando se sanciona, es solo al inspector o también a la persona jurídica?.	Los requisitos habilitantes de una persona jurídica están dados por el Profesional que lo habilita,
8732	20.20.20.254		Esteban Salgado	esteban.salgado@poch.cl	Ingeniero Civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	No queda claro de quién es la responsabilidad como ITO en caso de profesional que está inscrito como ITO de persona jurídica. Es decir, en caso de infracción ¿se sanciona al profesional junto a la persona jurídica?, ¿la persona jurídica acumulará las infracciones de todos sus profesionales?	Los requisitos habilitantes de una persona jurídica están dados por el Profesional que lo habilita, por lo cual se sanciona al profesional

8733	20.20.20.25 4	Manuel Galindo	manuel.galindo@poch.cl	Ingeniero Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	En las obras a Inspeccionar de la 3ª Categoría se indica "Obras de edificación de cualquier materialidad, de hasta 8 mts. de altura o aquellos que tengan hasta 3 pisos de altura, incluidos los niveles o pisos subterráneos, ó aquellos edificios cuya carga de ocupación no supere las 250 personas.", y luego se indica "No podrá inspeccionar edificaciones que incorporen niveles subterráneos.", lo que genera una contradicción, se debe aclarar y corregir	se acoge. Se elimina de la redacción "incluidos los niveles subterráneos"
8734	20.20.20.25 4	Manuel Galindo	manuel.galindo@poch.cl	Ingeniero Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	En el Artículo 9 – Acreditación de Experiencia Profesional: La experiencia como Inspector Técnico de Obra deberá estar referida a obras de construcción que hayan contado con recepción definitiva por parte de la Dirección de Obras Municipales respectiva, o de la institución que posee la facultad de certificar las obras respectivas según corresponda. ¿Cómo se acreditan las obras que no requieren permiso de construcción y no se realiza Recepción Municipal, como Aeropuertos y Hospitales acogidas al Artículo 116 de la ley de Urbanismo y Construcción?	Mediante la fórmula establecida en el Art. 9 N° 2 del Reglamento.
8735	20.20.20.25 4	Manuel Galindo	manuel.galindo@poch.cl	Ingeniero Civil	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Se puede utilizar el Certificado F30-1, acompañado del contrato respectivo o documento donde se muestre el alcance de los servicios, como medio de acreditación de experiencia, para proyectos donde ya no se cuente con la posibilidad de emitir certificados por parte del cliente privado.	Puede ser analizado.
8736	20.20.20.25 4	Manuel Galindo	manuel.galindo@poch.cl	Ingeniero Civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	En el Artículo 18 - Infracciones y Sanciones: En el punto 2) Se considerará infracción Grave, se indica lo siguiente "b) Actuar encontrándose afectado por alguna causal de incompatibilidad establecida en la ley 20.703." y en el punto 3) Se considerará infracción Gravísima, se indica "e) Actuar encontrándose afectado por alguna causal de inhabilidad o habiendo perdido alguno de los requisitos de inscripción en el Registro.". Lo que genera una contradicción, al mencionar una falta para dos infracciones distintas.	Las infracciones son establecidas por la Ley N° 20.703. No es materia que pueda establecer el Reglamento.

8737	20.20.20.25 4		Manuel Galindo	manuel.galindo@poch.cl	Ingeniero Civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	En el Artículo 18 - Infracciones y Sanciones: En el punto 2), letra e), se indica "La emisión de informes erróneos en la recepción definitiva de obras.". Se debe aclarar esta infracción, ya que no se precisa a qué tipo de informes se refiere y si son emitidos por el profesional en cuestión, ¿qué pasa en el caso en que los informes erróneos han sido emitidos por terceros?	Las infracciones son establecidas por la Ley N° 20.703. No es materia que pueda establecer el Reglamento.
8738	20.20.20.25 4		Daniel Noce	daniel.noce@poch.cl	Ingeniero Civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	En el Artículo Transitorio "Acreditar experiencia por otros medios", se indica: c. Certificado extendido por las empresas del sector privado, inmobiliarias, constructoras o similares, en las que se haya desempeñado como tal, en calidad de Constructor, Supervisor de Obras o ITO residente, acompañando los respectivos permisos de edificación y recepción definitiva de las obras. En este caso, ¿se puede presentar un certificado colectivo por obra, donde se certifique la participación	Si.
8739	20.20.20.25 4		Nestor Faundes Espinoza	nestormaxfaundes@gmail.com	Ingeniero Constructor	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	2ª Categoría...Experiencia aparece 3 y 5 años , aclarar..."El profesional debe demostrar una experiencia en obras de edificación, de por lo menos tres años después de la obtención del título....por un mínimo de 15.000 m2 de obras edificadas en los últimos cinco años"...	sí se entiende.
8740	20.20.20.25 4		Daniel Diaz Medina	ddm@videlayasociados.cl	Ingeniero Civil	CONSULTA GENERAL	Se adjunta archivo. No es posible adjuntar un archivo con consultas y comentarios a los Titulos II II y IV.	
8741	20.20.20.25 4		Nestor Faundes Espinoza	nestormaxfaundes@gmail.com	Ingeniero Constructor	TITULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE	3ª Categoría...Obras a Inspeccionar...Existe afirmación y negación de inspección de niveles subterráneos, aclarar....."No podrá inspeccionar edificaciones que incorporen niveles subterráneos.???"	se acoge. Se elimina de la redacción "incluidos los niveles subterráneos"
8742	20.20.20.25 4		Nestor Faundes Espinoza	nestormaxfaundes@gmail.com	Ingeniero Constructor	CONSULTA GENERAL	El ITO tendrá como responsabilidad validar los estados de pago?.....Quien le pagara los honorarios al ITO, Constructora/mandante particular y Constructora/Mandante Estado	No es materia que se defina en este Reglamento.
8743	20.20.20.25 4		Daniel Diaz	ddm@videlayasociados.cl	ingeniero civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	Art. 18. No queda claro para el caso de una persona jurídica que es sancionada y suspendida o eliminada del registro por el incumplimiento falta en una obra en particular o una situación en particular respecto a otras obras que se encuentren en ejecución.	Las sanciones son establecidas por la Ley N° 20.703. No son materia que puedan ser reguladas por el Reglamento.

8744	20.20.20.25 4		Daniel Diaz	ddm@vid elayasoci ados.cl	ingeniero civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	Se entendía que el presente reglamento se aclararían situaciones mencionados en la Ley y que en la práctica no se especifican o no quedan establecidos con la claridad suficiente en los proyectos, como es por ejemplo lo señalado en en la letra 2 f) del artículo 18. No existe correspondencia entre los alcances de un servicio de inspección contratado por un Mandante y las sanciones a las que se refiere el artículo 18 y la ley.	Las sanciones son establecidas por la Ley N° 20.703. No son materia que puedan ser reguladas por el Reglamento.
8745	20.20.20.25 4		Daniel Diaz	ddm@vid elayasoci ados.cl	ingeniero civil	TITULO IV OTRAS MATERIAS	En el artículo transitorio: Acreditar experiencia por otros medios. Comentario: no queda clara la diferencia entre lo indicado en el artículo 9 y los antecedentes de este artículo transitorio. Los documentos que aquí se mencionan parecen en definitiva similares o iguales en ciertos casos a los del artículo 9 del Reglamento	La diferencia es que en el Art. 9° habla de la experiencia que acredita un Inspector Técnico de Obras y el Art. transitorio asimila las actuaciones de quienes se desempeñan como supervisores, constructor, Inspector Fiscal, Asesor a la
8746	20.20.20.25 4		Nestor Faundes Espinoza	nestorma xfaundes @gmail.c om	Ingeniero Constructo r	CONSULTA GENERAL	Quien definirá las las partidas principales a controlar en la obra y con que criterios mencionados en el punto C?? ..."c) No estar presente en la obra el titular o el suplente designado durante la... ejecución de las partidas principales.... cuando deba supervisar su correcta ejecución."	es materia propia de la División de Desarrollo Urbano y que actualmente está en proceso de revisión.
8747	20.20.20.25 4		Daniel Diaz Medina	ddm@vid elayasoci ados.cl	Ingeniero Civil	CONSULTA GENERAL	Dada la complejidad del análisis de los artículos y que no es posible cargar un archivo al servidor de esta plataforma. ¿Es posible enviar comentarios, consultas y observaciones por otro medio y plazo?	No.
8748	20.20.20.25 4		Nestor Faundes Espinoza	nestorma xfaundes @gmail.c om	Ingeniero Constructo r	CONSULTA GENERAL	Cuales serán las responsabilidades principales y secundarias del ITO en la obra?...validar estados de pago....solucionar problemas y diferencias técnicas entre Mandante y Constructora.....controlar solo las "ejecución de las partidas principales" basados en los planos/ esp. técnicas/memorias...llevar solo el control del Libro de obras de acuerdo a lo anterior.....Tendrá que realizar un informe final previo a la recepción definitiva por la DOM	Estas materias son reguladas por la OGUC o la Ley no es materia del Reglamento que regula el Registro de los ITO.
8749	20.20.20.25 4		Daniel Diaz Medina	ddm@vid elayasoci ados.cl	Ingeniero Civil	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENT O DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	Artículo 15: se sugiere aumentar a tres años el periodo de actualización para mantener en vigencia la inscripción. Sin perjuicio de la actualización continua de la nómina de profesionales en caso de cambios en la actualización.	se evaluará.

8750	20.20.20.25 4		Daniel Diaz Medina	ddm@vid elayasoci ados.cl	Ingeniero Civil	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	En el caso que una persona jurídica presente la postulación: ¿Es posible eliminar el requisito de que cada profesional que presente la persona jurídica presente inicio de actividades y por ende deba pagar patente profesional respectiva?. Lo anterior se entiende en el marco en que la persona jurídica es quien tiene su inicio de actividad y patente comercial vigente.	Se debe analizar con la División de Desarrollo Urbano quien está en proceso de revisión de las adecuaciones a la OGUC que dispuso la Ley N° 20.703. Ellos analizan la posibilidad de exigir a todos las Iniciación de Actividades.
8751	20.20.20.25 4		Daniel Diaz Medina	ddm@vid elayasoci ados.cl	Ingeniero Civil	TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	Debería vincularse la posibilidad que para que un profesional inscrito se elimine unilateralmente del registro, vinculado a una persona jurídica, siempre que demuestre el término del "vínculo comercial permanente" con esta, pues de lo contrario un trabajador perteneciente a una persona jurídica presentado por esta última como parte de su nómina en el Registro, puede solicitar unilateralmente la desvinculación del registro, sin la necesidad de que se haya puesto término a su relación contractual o "vínculo comercial" con la persona	Se puede acreditar con documentos auténticos como un término de contrato de trabajo u otro que demuestre la desvinculación.
8752	20.20.20.25 4		Daniel Diaz Medina	ddm@vid elayasoci ados.cl	Ingeniero Civil	TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	En primera categoría ¿Es posible considerar como equivalente a la experiencia profesional el que el profesional demuestre o certifique la posesión de grado académico de doctor?.	No se considera esta posibilidad.
8753	20.20.20.25 4		Daniel Diaz Medina	ddm@vid elayasoci ados.cl	Ingeniero Civil	TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	Se debe aclarar en el artículo 9 del Reglamento que la experiencia profesional se puede acreditar con lo señalado en el numeral 1 "ó" en el numeral 2.	Queda claro que es cualquiera de las 2.
8754	20.20.20.25 4		Daniel Diaz Medina	ddm@vid elayasoci ados.cl	Ingeniero Civil	TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS Y DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	¿Cuáles son las definiciones exactas en el reglamento con respecto a los vocablos y las funciones de "inspector técnico", "supervisor" y "fiscalizador técnico de obra"? ¿Es posible incorporar el concepto de gerente técnico o de proyecto, tal como el de Administrador de Obra?	Son definiciones que entregará la OGUC.